



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3605 /2016**

#### **VISTO:**

La Ley Nacional de Transito N° 24.449;  
la Ley Provincial de Transito N° 780;  
la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señal “Zona de no Bloquear Cruce”, indicará a los conductores, la prohibición de detenerse dentro de un cruce por cualquier razón,- como lo establece la Ley Nacional N° 24.449 - por precaución y seguridad, sobre la calzada en las intersecciones de acceso a la ruta 3, sobre calle Islas Malvinas, con las calles Perito Moreno, Carlos Moyano, Francisco Bilbao, Almafuerde, Dr. Albert Schweitzer y Combate de Montevideo; que establecer dentro del contexto urbano la señal de “Zona de no Bloquear Cruce” es necesaria ya que las arterias indicadas están directamente ligadas a la entrada principal con la Ruta Nacional N° 3, por la cual circulan gran cantidad de vehículos; que debido a la operación de los semáforos, se producen aglomeraciones con intermitencia y generan bloqueos constantes por la calle Islas Malvinas; que la señal “Zona de no Bloquear Cruce”, prioriza mitigar riesgos para los transeúntes y peatones quienes circulan por la calle Islas Malvinas; que la señal “Zona de no Bloquear Cruce”, deberá considerar y señalizar la capacidad de contención vehicular (4 cuatro ó 2 dos autos) en cada uno de los Bulevares que directamente conectan con la ruta Nacional N° 3 de esta manera, deberán esperar fuera de la zona pintada denominada de seguridad permaneciendo los mismos detrás de ella y no sobre la zona delimitada; que teniendo en cuenta la Carta Orgánica Municipal en su artículo 60°, inciso 9, el cual dicta: **“Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente”**; que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

- Art. 1º) INSTITUYASE y DEMARQUESE** a través de las áreas municipales que correspondan, la **“ZONA DE NO BLOQUEAR CRUCE”**, sobre la calzada en las intersecciones de acceso a la ruta 3, sobre calle Islas Malvinas, con las calles Perito Moreno, Carlos Moyano, Francisco Bilbao, Almafuerde, Dr. Albert Schweitzer y Combate de Montevideo.
- Art. 2º) PROCEDASE** a la señalización vertical y horizontal correspondiente, según indica el Anexo 1 de la presente en cada una de las intersecciones señaladas.
- Art. 3º) SEÑALICESE** la capacidad de contención vehicular (4 - cuatro- o 2 - dos-autos) en cada uno de los Bulevares referidos en el artículo 1º de la presente.
- Art. 4º) CONSTITUYASE** “FALTA” al incumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º; adoptando como tal, lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2859/11- (Titulo II Disposiciones Especiales De Las Faltas y Penas. Capítulo I. Falta Contra La Autoridad Municipal en su art. 72º; cobrándose la multa detallada a continuación:  
**De 100 U.P. a 1.000 U.P.**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 5º) DIFUNDASE** esta Ordenanza, a través de las áreas correspondientes, por el Departamento Ejecutivo Municipal, estableciéndose un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente.

**Art. 6º) IMPUTESE** el gasto que demande la presente, a la Partida Presupuestaria 2017.

**Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016.**

**Fr/OMV**